



AUTO INTERLOCUTORIO:	314
RADICADO:	0526631 10 001-2017-000214- 00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	JUAN DIEGO URIBE QUIROZ
DEMANDADO:	JOHANA CAROLINA RAMÍREZ GÓMEZ
TEMA Y SUBTEMAS:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cuatro de junio de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a dar por terminado, por DESISTIMIENTO TÁCITO, en el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentado por el señor JUAN DIEGO URIBE QUIROZ, en contra de la señora JOHANA CAROLINA RAMÍREZ GÓMEZ, toda vez que desde el 1 de octubre de 2019 se profirió la última actuación y trascurrió más de un (1) año sin que exista petición alguna para su continuación.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 317, numeral 2º, del código general del proceso, que:

“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)”

En consecuencia, será procedente dar aplicación de la norma antes citada, toda vez que la parte actora, no ha procedido a impulsar el presente trámite, trascurriendo más de un (1) año sin que exista petición alguna para su continuación, el cual esta pendiente de la notificación a la parte demandada.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa

puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso indefinidamente, sin que hubiesen promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

Así las cosas, se decretará el desistimiento tácito del presente proceso LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentado por el señor JUAN DIEGO URIBE QUIROZ, en contra de la señora JOHANA CAROLINA RAMÍREZ GÓMEZ, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados, y el archivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso proceso LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentado por el señor JUAN DIEGO URIBE QUIROZ, en contra de la señora JOHANA CAROLINA RAMÍREZ GÓMEZ, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del literal d), del inciso segundo, del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

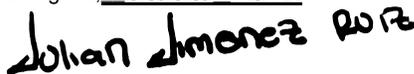
NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>81</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>08/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2017 00214 00

Código de verificación:

**7fbd1b3ba55f8264386c083aeb8bb099d21e495242a3aaf4af83a63db696a
b0d**

Documento generado en 04/06/2021 07:03:40 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



AUTO INTERLOCUTORIO:	321
RADICADO:	0526631 10 001-2018-000403- 00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ALEXANDRA MILENA RAMÍREZ MUÑOZ
DEMANDADO:	RAFAEL ERNESTO MADRID RINCÓN
TEMA Y SUBTEMAS:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cuatro de junio de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a dar por terminado, por DESISTIMIENTO TÁCITO, en el presente proceso EJECUTIVO presentado por la señora ALEXANDRA MILENA RAMÍREZ MUÑOZ, en contra del señor RAFAEL ERNESTO MADRID RINCÓN, toda vez que desde el 14 de septiembre de 2018 se profirió la última actuación y transcurrió más de un (1) año sin que exista petición alguna para su continuación.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 317, numeral 2º, del código general del proceso, que:

“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)”

En consecuencia, será procedente dar aplicación de la norma antes citada, toda vez que la parte actora, no ha procedido a impulsar el presente trámite, transcurriendo más de un (1) año sin que exista petición alguna para su continuación, el cual esta pendiente de la notificación a la parte demandada.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa

puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso indefinidamente, sin que hubiesen promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

Así las cosas, se decretará el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO presentado por la señora ALEXANDRA MILENA RAMÍREZ MUÑOZ, en contra del señor RAFAEL ERNESTO MADRID RINCÓN, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados, y el archivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso proceso EJECUTIVO presentado por la señora ALEXANDRA MILENA RAMÍREZ MUÑOZ, en contra del señor RAFAEL ERNESTO MADRID RINCÓN, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del literal d), del inciso segundo, del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>81</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>08/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2018 00403 00

Código de verificación:

*d45bce482902ab5b682213bc2cd6578015445cf176dc8913aba7ced0cbb59
e33*

Documento generado en 04/06/2021 06:00:29 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00120- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cuatro de junio de dos mil veintiuno

Se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE MÉRITO, propuestas por la parte demandada (LINA MARÍA BUSTAMANTE NARVÁEZ) al dar respuesta a la demanda, con el objeto de que pida las pruebas que estime convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 370 del C.G.P.

De igual manera, se dispone a requerir a la señora LINA MARÍA BUSTAMANTE NARVAEZ al igual que al joven NICÓLAS OROZCO BUSTAMANTE, para que en el mismo termino antes señalado indiquen a este Despacho en la forma dispuesta en el artículo 218 del Código Civil, quién puede ser el presunto padre biológico de NICÓLAS.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

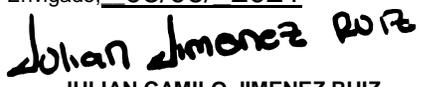
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4221a6e40212d29e70eac4a78924a2bcf901a607b6bbf444abd1b36306b33
88b

Documento generado en 04/06/2021 06:00:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>81</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>08/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



AUTO INTERLOCUTORIO:	322
RADICADO:	0526631 10 001-2019-000449- 00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA TORRES PALACIO
DEMANDADO:	JUAN CARLOS MARTÍNEZ LLANO
TEMA Y SUBTEMAS:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cuatro de junio de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a dar por terminado, por DESISTIMIENTO TÁCITO, en el presente proceso EJECUTIVO presentado por la señora DIANA CAROLINA TORRES PALACIO, en contra del señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ LLANO, toda vez que desde el 19 de septiembre de 2019 se profirió la última actuación y transcurrió más de un (1) año sin que exista petición alguna para su continuación.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 317, numeral 2º, del código general del proceso, que:

“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)”

En consecuencia, será procedente dar aplicación de la norma antes citada, toda vez que la parte actora, no ha procedido a impulsar el presente trámite, transcurriendo más de un (1) año sin que exista petición alguna para su continuación, el cual esta pendiente de la notificación a la parte demandada.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa

puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso indefinidamente, sin que hubiesen promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

Así las cosas, se decretará el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO presentado por la señora DIANA CAROLINA TORRES PALACIO, en contra del señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ LLANO, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados, y el archivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso proceso EJECUTIVO presentado por la señora DIANA CAROLINA TORRES PALACIO, en contra del señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ LLANO, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del literal d), del inciso segundo, del artículo 317 del CGP.

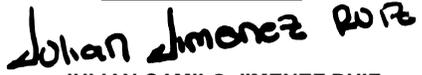
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>80</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>04/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2019 00449 00

Código de verificación:

*e95e476b346279864cf67b46d71da597bfde817f016e1c689f0c4e06df3a07
cl*

Documento generado en 04/06/2021 06:00:26 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



AUTO INTERLOCUTORIO:	316
RADICADO:	0526631 10 001-2019-000470- 00
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	DEICY JOHANNA RIVAS PIAMBA
DEMANDADO:	LUIS AUGUSTO LEGUIZAMON HENAO
TEMA Y SUBTEMAS:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cuatro de junio de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a dar por terminado, por DESISTIMIENTO TÁCITO, en el presente proceso VERBAL presentado por la señora DEICY JOHANNA RIVAS PIAMBA, en contra del señor LUIS AUGUSTO LEGUIZAMON HENAO, toda vez que desde el 22 de octubre de 2019 se profirió la última actuación y transcurrió más de un (1) año sin que exista petición alguna para su continuación.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 317, numeral 2º, del código general del proceso, que:

“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)”

En consecuencia, será procedente dar aplicación de la norma antes citada, toda vez que la parte actora, no ha procedido a impulsar el presente trámite, transcurriendo más de un (1) año sin que exista petición alguna para su continuación, el cual esta pendiente de la notificación a la parte demandada.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa

puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso indefinidamente, sin que hubiesen promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

Así las cosas, se decretará el desistimiento tácito del presente proceso VERBAL presentado por la señora DEICY JOHANNA RIVAS PIAMBA, en contra del señor LUIS AUGUSTO LEGUIZAMON HENAO, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados, y el archivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso proceso VERBAL presentado por la señora DEICY JOHANNA RIVAS PIAMBA, en contra del señor LUIS AUGUSTO LEGUIZAMON HENAO, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del literal d), del inciso segundo, del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>81</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>08/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2019 00470 00

Código de verificación:

**90ae1523feceecf170c3e8ac93b4d4f794db3e49708ea270d5fe19742d8bcl
2b**

Documento generado en 04/06/2021 06:00:23 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



AUTO INTERLOCUTORIO:	317
RADICADO:	0526631 10 001-2019-000520- 00
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	GABRIEL ÁNGEL ARANGO GÓMEZ
DEMANDADO:	ANA LUCIA DEL SAGRADO CORAZÓN BOTERO HENAO
TEMA Y SUBTEMAS:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cuatro de junio de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a dar por terminado, por DESISTIMIENTO TÁCITO, en el presente proceso VERBAL presentado por el señor GABRIEL ÁNGEL ARANGO GÓMEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora ANA LUCIA DEL SAGRADO CORAZÓN BOTERO HENAO, toda vez que desde el 13 de noviembre de 2019 se profirió la última actuación y transcurrió más de un (1) año sin que exista petición alguna para su continuación.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 317, numeral 2º, del código general del proceso, que:

“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)”

En consecuencia, será procedente dar aplicación de la norma antes citada, toda vez que la parte actora, no ha procedido a impulsar el presente trámite, transcurriendo más de un (1) año sin que exista petición alguna para su continuación, el cual esta pendiente de la notificación a la parte demandada.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso indefinidamente, sin que hubiesen promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

Así las cosas, se decretará el desistimiento tácito del presente proceso VERBAL presentado por el señor GABRIEL ÁNGEL ARANGO GÓMEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora ANA LUCIA DEL SAGRADO CORAZÓN BOTERO HENAO, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados, y el archivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el presente proceso proceso VERBAL presentado por el señor GABRIEL ÁNGEL ARANGO GÓMEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora ANA LUCIA DEL SAGRADO CORAZÓN BOTERO HENAO, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del literal d), del inciso segundo, del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>81</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>08/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2019 00520 00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**201104806af6042892b28c9f35c9d6b976e87ec6773871d1084548cead598
292**

Documento generado en 04/06/2021 06:00:21 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



AUTO INTERLOCUTORIO:	318
RADICADO:	0526631 10 001-2019-000576- 00
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	MARINA ESTHER DUQUE QUINTERO
DEMANDADO:	PEDRO CLAVER HOYOS NARANJO
TEMA Y SUBTEMAS:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cuatro de junio de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a dar por terminado, por DESISTIMIENTO TÁCITO, en el presente proceso VERBAL presentado por la señora MARINA ESTHER DUQUE QUINTERO, en contra del señor PEDRO CLAVER HOYOS NARANJO, toda vez que desde el 19 de diciembre de 2019 se profirió la última actuación y transcurrió más de un (1) año sin que exista petición alguna para su continuación.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 317, numeral 2º, del código general del proceso, que:

“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)”

En consecuencia, será procedente dar aplicación de la norma antes citada, toda vez que la parte actora, no ha procedido a impulsar el presente trámite, transcurriendo más de un (1) año sin que exista petición alguna para su continuación, el cual esta pendiente de la notificación a la parte demandada.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa

puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso indefinidamente, sin que hubiesen promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

Así las cosas, se decretará el desistimiento tácito del presente proceso VERBAL presentado por la señora MARINA ESTHER DUQUE QUINTERO, en contra del señor PEDRO CLAVER HOYOS NARANJO, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados, y el archivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso proceso VERBAL presentado por la señora MARINA ESTHER DUQUE QUINTERO, en contra del señor PEDRO CLAVER HOYOS NARANJO, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del literal d), del inciso segundo, del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

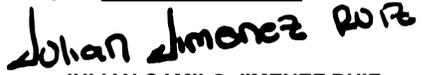
NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>81</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>08/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2019 00576 00

Código de verificación:

**963671726520da00a9ca6dc61f596d3882e33bb48b0ec032181743de0aa2b
45d**

Documento generado en 04/06/2021 06:00:20 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Auto N°	319
Radicado	0526631 10 001 2020 00047-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	CLAUDIA MARÍA JARAMILLO GALEANO
Demandado (s)	UBIAN ESNEIDER BAENA CORREA
Tema y subtemas	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cuatro de junio de dos mil veintiuno

Presenta escrito el apoderado judicial de la parte demandante, contentivo de la reforma a la demanda y para ello, adiciona el hecho quinto y la pretensión primera de la que presento inicialmente en el sentido de peticionarse decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre las partes, bajo el amparo de las causales 2ª y 8ª del artículo 1534 del C.C. En consecuencia, de ello y teniendo en cuenta que la solicitud que eleva la parte demandante se ajusta a las exigencias establecidas por el artículo 93 del Código General del Proceso, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGAO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma que de la demanda hace el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por la señora CLAUDIA MARÍA JARAMILLO GALEANO frente al señor UBIAN ESNEIDER BAENA CORREA.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada de manera personal este auto conjuntamente con el auto admisorio del proceso, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha dicha parte no se encuentra notificada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 81.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 08/06/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77a3e7b896d799f5871df608306c473921eed1f0917d65f7619a902a52b03d69

Documento generado en 04/06/2021 06:00:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

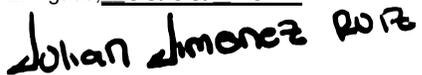


RADICADO 05266 31 10 001 2020-00168- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cuatro de junio de dos mil veintiuno

Con relación a la solicitud presentada por la parte ejecutante se remite al auto del 12 de enero de 2021, donde el Despacho ya se pronunció sobre su petición.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>81</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>08/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2dbce3bbb4540198d8b131e635c59919238fab16ab3430e670d678a6d339f
bea

Documento generado en 04/06/2021 06:00:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 0526631 10 001 2021-00011- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, cuatro de junio de dos mil veintiuno

Luego de observar la subsanación de requisitos, se hace necesario INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda de RECONVENCIÓN DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, instaurada por por la señora MARTA CECILIA DIOSAGONZÁLEZ en contra del señor SAUL BURITICÁ CIFUENTES, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Aclarará porque en la demanda de reconvencción solicitó la causal 4ª del artículo 154 del C.C. y cuando subsana requisitos no se pronunció sobre ella y tampoco indicó nada sobre la exigencia realizada en la inadmisión de la demanda.
- De igual manera, se evidencia con el escrito de subsanación se adicionaron pretensiones, motivo por el cual si bien indica que pretende una reforma a la demanda de reconvencción (artículo 93 del C.G.P., deberá señalar en que consiste la reforma y en que hechos y pretensiones se altera la misma, incluso realizará la precisión en ese sentido si lo que pretende también es excluir la causal 4 invocada.
- Aclarará porque en la demanda de reconvencción solicitó la causal 1ª del artículo 154 del C.C. y cuando subsana requisitos si bien fundamenta la misma, no la invoca en las pretensiones.
- Ajustará nuevamente los hechos de la demanda para que indique claramente cuando fue la última fecha de la ocurrencia de cada una de las causales.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>81</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>08/06/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***c7303110ba389c554cb43bfb961215e4864ac718ca94699dad0e
5620abb724c0***

Documento generado en 04/06/2021 06:00:14 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00046- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cuatro de junio de dos mil veintiuno

No se accede a lo solicitado por la parte ejecutante, toda vez que el cajero pagador EJERCITO NACIONAL ya acató la medida cautelar decretada, tal y como se desprende con la primera la consignación realizada el 26 de mayo de 2021 a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e6387e6b99623d150fa8df4b74d67ff861a26597d249e40add9e250bf7a5
eld

Documento generado en 04/06/2021 06:00:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>81</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>08/06/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00059- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cuatro de junio de dos mil veintiuno

Se reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA BEDOYA HOLGUÍN, con tarjeta profesional No. 304.147 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado, en la forma y términos del poder conferido.

Así mismo, de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor CARLOS ALBERTO ESTRADA HURTADO, a partir de la notificación del presente auto.

Toda vez que al contestar la demanda de se propuso excepción previa de falta de competencia por el factor territorial, y excepciones de mérito, una vez culmine el traslado de la demanda se procederá a dar trámite a la excepción previa.

Por último, se incorpora citación para diligencia de notificación personal, sin trámite alguno, toda vez que la parte demandada ya se encuentra notificada.

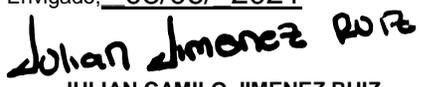
NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>81</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>08/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00

Código de verificación:

**27971c5dc138a181c1bba375679f86a847a7d11b7569c70ac4d69757ff8bb7d
0**

Documento generado en 04/06/2021 06:00:09 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00177- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Cuatro de junio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la respuesta suministrada por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., se ordena notificar al demandado en la dirección por ellos suministrada.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*65325db3013e0318d913aee746d5d035756bdb7e299d09b7a689c145d04e
5da2*

Documento generado en 04/06/2021 06:00:04 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>81</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>08/06/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



AUTO INTERLOCUTORIO	321
RADICADO	05266 31 10 2021-00193- 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	LUZ ÁNGELA MARTÍNEZ LÓPEZ
DEMANDADO	RAÚL ALXANDER CARDONA FLÓREZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cuatro de junio de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 18 de mayo de 2021, notificado por estados del 19 de mayo de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal presentada por la señora LUZ ÁNGELA MARTÍNEZ LÓPEZ, en contra del señor RAÚL ALXANDER CARDONA FLÓREZ, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 81.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 08/06/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ae5a744b9131c2560300122a289953e3cee555675cla42985331346ade04e6d

Documento generado en 04/06/2021 06:00:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00194- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cuatro de junio de dos mil veintiuno

En la forma solicitada, se autoriza notificar a la demandada GLORIA ELENA RAMIREZ ZAPATA en la dirección electrónica suministrada por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
2026787068af36c348815f57bced722f7fa17ca0573bcac8fd3c6dee162ed90

4

Documento generado en 04/06/2021 05:59:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>81</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>08/06/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



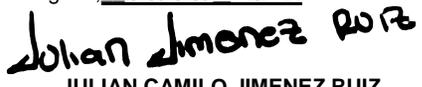
RADICADO 05266 31 10 001 2021-00200- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cuatro de junio de dos mil veintiuno

No se accede a la solicitud de adición formulada por la parte demandante, toda vez que no se presentó dentro del término de ejecutoria del auto objeto de adición (artículo 287 del C.G.P.)

Advirtiéndole además que una vez se ordene la practica de la prueba de ADN decretada y se allegue el resultado de esta, se procederá analizar si es pertinente o no adicionar la prueba con el perfil genético de FABIO VELEZ GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>81</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>08/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7c8392a89a4e1b1d328ba0fbc5f0a9a2dc45e620d7f66b75b9e318e9e83c8
e5

Documento generado en 04/06/2021 05:59:58 PM

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 60 001 2015 00225 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00215- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Cuatro de junio de dos mil veintiuno

Se inadmite la anterior demanda VERBAL promovida a través de apoderado judicial, por MELIDA MARIN HOYOS, a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, al igual que el poder anexado en el sentido de dirigirlo en contra de todos los herederos determinados (nombres de todos los hijos) e indeterminados del causante LUIS ALFREDO RIOS FLOREZ (artículo 87 del código general del proceso)

SEGUNDO: Indicará si en la actualidad ya se inició el proceso de sucesión del fallecido JOSE ROGELIO CARDONA CASTAÑEDA.

TERCERO: Se aportará copia del registro civil de nacimiento JUAN CARLOS RIOS COLORADO, JOHN ALEJANDRO RIOS COLORADO, DAVID HERNANDO RIOS ACEVEDO.

CUARTO: Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico de los demandados, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que el canal digital suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

SEXTO: En la forma dispuesta en el inciso 10 del artículo 82 del C. G. P., en concordancia con el artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, Se indicará la dirección, domicilio, canal digital donde deben ser notificados los demandados.

SÉPTIMO: Aclarará el ultimo domicilio de los compañeros permanentes, pues en el hecho primero se indica que es Sabaneta, y en la escritura



pública de la sucesión del señor LUIS ALFREDO RIOS FLOREZ indican que el ultimo domicilio del causante fue Medellín.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

FIRMADO POR:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

5ECB2A5936F312109E378EBDCB84D276A9187EIF2CB2BEEDF5399E07C
CF3957A

DOCUMENTO GENERADO EN 04/06/2021 05:59:51 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 81.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 08/06/ 2021

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario